

Sobre S/N

Proy. 940

(Promulgación)

Usuario: 08932

Despacho Presidencial

Oficina de Atención al Ciudadano

04/04/2017 12:28:19

Expediente: 17-006609 Clave: TNND

Nota: La recepción no da conformidad al contenido

Consultas : www.presidencia.gob.pe

Teléfono: 3113900 Anx.5980 5981



**LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1289, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DICTA DISPOSICIONES DESTINADAS A
OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LOS SERVICIOS DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**Artículo único. Modificación de la única disposición complementaria
modificatoria del Decreto Legislativo 1289**

Modifícase la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo 1289, Decreto Legislativo que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme al texto normativo siguiente:

“Única. Incorporación del literal h) al artículo 25 de la Ley 26842, Ley General de Salud

Incorpórase el literal h) al artículo 25 de la Ley 26842, Ley General de Salud, quedando el artículo redactado conforme al texto siguiente:

‘Artículo 25. Toda información relativa al acto médico que se realiza, tiene carácter reservado.

(...)

h) Cuando fuera estrictamente necesario para el ejercicio de las funciones de supervisión y de protección de derechos en salud de la Superintendencia Nacional de Salud. Para la aplicación de este supuesto de excepción se requiere que esta Superintendencia acredite





haber solicitado previamente el consentimiento de los pacientes o de sus representantes para acceder al contenido de su historia clínica y que no haya obtenido respuesta dentro del plazo que será determinado por decreto supremo. Adicionalmente, deberá sustentar la gravedad de los hechos involucrados respecto de la afectación a los derechos a la salud o a la vida de los pacientes, cuyos requisitos y condiciones serán definidos por norma reglamentaria”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

